



PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La necesidad de realizar un plan estratégico de subvenciones por parte de los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de dichas subvenciones, viene contemplada de forma específica en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el detalle que figura en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la ley citada (Real Decreto orientado a la Administración General del Estado). En el contexto que nos ocupa, cabe considerar los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de aplicación a la Universidad por lo dispuesto en su artículo 2.5, pese a las dudas que genera la regulación del tema de subvenciones que hace su artículo 189.

Asimismo, la legislación que regula la contratación y subvenciones públicas ha incorporado expresamente en su articulado los denominados criterios sociales en las distintas fases de las que consta los respectivos procedimientos. Esta es una obligación novedosa con la que se busca no solo garantizar los principios básicos de transparencia y no discriminación, sino también alcanzar otros principios y objetivos sociales que los poderes públicos deben en terminados contexto garantizar (igualdad, cohesión e inclusión social) y, en otros estimular (desarrollo sostenible).

Por último, es de obligada referencia la Ley orgánica 3/2997, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres ya que su artículo 35 lo dedica particularmente, a las subvenciones públicas. Sobre las mismas indica que las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

La efectividad del Plan Estratégico de Subvenciones queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 2.- Plazo temporal.

La vigencia del plan será anual. El plan será prorrogado de forma automática, salvo que se exprese lo contrario o se apruebe uno nuevo.

Cada año se actualizará el anexo en el que se detallan las diferentes acciones del ejercicio”.

Artículo 3.- Principios generales.

La citada Ley 38/2003 de Subvenciones se rige por el principio de la transparencia, al establecer la obligación de formalizar una base de datos de ámbito nacional que contendrá la información relevante sobre todas las subvenciones concedidas. La mencionada transparencia, junto a otros instrumentos que regula la ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público, facilitando la complementariedad y la coherencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas al evitar los solapamientos.

Siguiendo el planteamiento de la norma, el seguimiento, a través del control y evaluación de los objetivos, permitirá que las actividades que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseados o que no resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, con instrumentos y procedimientos que aseguren una adecuada gestión y un eficaz control de las subvenciones.

Asimismo, las subvenciones públicas constituyen una actividad de fomento que al perseguir una utilidad pública o un interés social, contribuyen a canalizar los recursos públicos hacia propuestas de acción que impulsen el desarrollo social y la igualdad como ejes transversales de dichas actuaciones.

Artículo 4.- Definición.

Se entiende por subvención, a los efectos de este plan, toda disposición dineraria realizada por la Universidad de Alicante a favor de personas públicas o privadas o de entes sin personalidad jurídica, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios o beneficiarias.
- Que los recursos estén sujetos al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo cumplirse las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el objetivo, proyecto o actividad tengan por finalidad el fomento de una acción de utilidad pública, la promoción del interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 5.- Líneas y objetivos estratégicos.

El presente plan es de aplicación directa a todas las subvenciones concedidas anualmente por la universidad de Alicante mediante los procedimientos previstos en el artículo 163 de la citada ley valenciana 1/2015, es decir:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, y
- Subvenciones nominativas previstas en el presupuesto, en función de lo que dispone el artículo 168 de la misma norma.

Las líneas estratégicas de actuación, que se concretan en el anexo adjunto, serán las siguientes:

Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y superiores, primando los resultados académicos del alumnado.

Facilitar e incentivar la realización de enseñanzas universitarias y de las actividades que las acompañan al alumnado en función de su expediente académico y el nivel de sus recursos económicos.

Acciones:

Desarrollo de la investigación y de la transferencia del conocimiento.

Se complementará con fondos propios los recursos que se obtienen para desarrollo de estos dos importantes fines de las instituciones de educación superior, con una doble finalidad, potenciar la actividad de los grupos investigadores de excelencia, ya operativos en los círculos de referencia, y facilitar el acceso a los mismos de aquellos equipos noveles cuyos jóvenes investigadores e investigadoras se inician con buenos resultados en estas actividades, de vital importancia para la universidad.

Fomento de actividades culturales, deportivas y vida saludable.

Facilitar la participación estudiantil en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones universitarias en aspectos relacionados con la educación y la cultura, respondiendo a una demanda consolidada, favoreciendo su mantenimiento y mejora con medios propios y a través de la colaboración con entidades y asociaciones implicadas en la organización de este tipo de manifestaciones.

En este mismo objetivo se trabajará para ofrecer al conjunto de la comunidad universitaria la posibilidad de satisfacer sus necesidades en las prácticas deportivas, incentivando una actividad saludable como medio de mejora de la calidad de vida, y el desarrollo del deporte federado en las distintas disciplinas, apoyando especialmente a los equipos universitarios de alta competición.

Las acciones que desarrollan esta línea de actuación se encomiendan a la Fundación General de la Universidad de Alicante, que además tiene el encargo de buscar nuevos mecanismos y acciones para que los frutos de la educación, el conocimiento científico y la cultura se difundan a través de servicios y formas de gestión eficientes.

Responsabilidad social y cooperación al desarrollo en entorno sociales y comunitarios en riesgo de exclusión social.

El fin es favorecer iniciativas de carácter educativo, cultural, deportivo, de igualdad y de integración que respondan a necesidades de la ciudadanía, facilitando su progresiva consolidación en beneficio de la sociedad, a la vez que se ayuda al desarrollo de los pueblos desfavorecidos mediante iniciativas que incrementen la sensibilidad ciudadana y se contribuya a la mejora de las condiciones de vida, concretándose en proyectos de solidaridad y desarrollo local.

Esta línea estratégica se implementará a través de actividades relacionadas con diversos modos de acción humanitaria.

Artículo 6.- Plazos de ejecución.

Con carácter general, las subvenciones tendrán un plazo de ejecución anual. En aquellos supuestos en los que las condiciones hagan aconsejable la fijación de un plazo de ejecución distinto al anual, se deberá recoger en las correspondientes bases de la convocatoria.

Artículo 7.- Financiación.

La efectividad de las líneas de ayuda derivadas del plan, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. Previo a la concesión y efectividad de cualquier de subvención se deberá proceder a la tramitación de la autorización del correspondiente gasto.

Artículo 8.- Pago anticipado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo

a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, y las bases de las diferentes convocatorias, en función de las necesidades de financiación del tipo de proyecto a subvencionar, de los destinatarios de la ayuda y de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir estas actuaciones.

Artículo 9.- Transparencia.

Todas las subvenciones concedidas por la universidad serán publicadas durante el mes siguiente a cada trimestre natural en la WEB institucional (portal de transparencia), en el Boletín Oficial correspondiente cuando sea necesario y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario, la cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.

Artículo 10.- Procedimientos de concesión de subvenciones.

La Universidad de Alicante, como se indicó, concederá subvenciones en los términos previstos en la normativa vigente en la materia, mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, y, excepcionalmente, a través de concesión directa, a favor de quienes puedan llevar a término los proyectos o actividades que motivan las mismas.

Procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Mediante este procedimiento se concederán subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de los plazos habilitados para ello, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases de la convocatoria, y adjudicar, con los límites de los créditos disponibles, aquellas que obtengan mayor valoración. La propuesta de concesión se formulará a la autoridad concedente por un órgano colegiado.

Este procedimiento requiere la aprobación de las correspondientes bases por el órgano competente para autorizar el gasto, que serán objeto de convocatoria pública en la forma que se establezca.

Las solicitudes de los posibles beneficiarios serán oportunamente informadas, finalizando el procedimiento mediante resolución del órgano convocante, que se publicará para general conocimiento.

Las citadas bases de la convocatoria contendrán, al menos, los apartados que se relacionan a continuación:

- o Objeto de la subvención.
- o Requisitos de los interesados-beneficiarios.
- o Forma y plazo de las solicitudes.
- o Condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras.
- o Procedimiento de concesión.
- o Criterios objetivos de valoración.
- o Cuantía y características de las ayudas.
- o Órganos intervinientes en el proceso.
- o Composición de la comisión que debe resolver la convocatoria.
- o Plazo de las notificaciones.
- o Determinación de la justificación de las ayudas concedidas.
- o Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras ayudas.
- o Compromisos de los beneficiarios.

Procedimiento excepcional de concesión directa de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- *Nominativas.*- Aquellas cuyos beneficiarios y cuantías están especificadas en el presupuesto de la universidad. Sus elementos relevantes se concretarán mediante un convenio específico u otro tipo de resolución en los términos previstos en la normativa de subvenciones.
- *Subvenciones cuya concesión directa venga establecida por una norma de rango legal.*- En las que se atenderá el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- *Subvenciones justificadas por razón de interés público, social, económico o humanitario*, así como otras debidamente justificadas que sean de difícil convocatoria pública, que se regirán por su propia normativa y sus bases reguladoras.

Artículo 11.- Condiciones para la concesión de subvenciones.

1.- No podrán concederse subvenciones por cuantía superior a las que se determinen en las convocatorias.

2.-El importe de las subvenciones, aislado o en concurrencia con otras, no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar, por lo que si se diera tal caso el importe inicial podrá ser minorado en la cantidad correspondiente.

3.- La subvención podrá ser revocada o modificada en cualquier momento al no crear derecho subjetivo alguno.

4.- La universidad podrá recabar en cualquier momento la información o documentación que estime necesario para asegurar el cumplimiento del objetivo al que se destinan las ayudas.

5.- En todo caso, se respetará lo establecido por la normativa vigente en esta materia.

Artículo 12.- Justificación de las subvenciones.

Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente el destino de los fondos en los plazos previstos en las convocatorias y, en consecuencia, en los mismos plazos debe quedar acreditado que la actividad subvencionada ha sido realizada, aplicándose a tal fin el importe correspondiente.

De no rendirse cuenta en la forma y plazo señalados, se procederá a la reclamación de la ayuda, mediante el procedimiento administrativo que proceda.

En el caso de subvenciones cuyo pago esté condicionado a la justificación, la falta de la misma conllevará la automática revocación de la misma, con los trámites legales previstos.

Artículo 13.- Control económico-financiero.

El cumplimiento de las normas y medidas que incorpora el presente plan se llevará a término por la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 14.- Criterios sociales.

Las convocatorias recogidas en el artículo anterior y que resulten ser pertinentes al género, incluirán la perspectiva de género en las bases de la convocatoria con el fin de promover cambios estructurales que permitan avanzar de modo eficiente hacia la igualdad. Asimismo, cuando el objeto y la finalidad de la subvención pueda ser relevante a aspectos de carácter social, tales como la igualdad entre mujeres y hombres o la inserción social y laboral de personas en situación de vulnerabilidad, las bases reguladoras de las subvenciones incluirán criterios objetivos de valoración o criterios de preferencia con el fin de contribuir a la consecución de estos objetivos.